

VISTO :

Que el cobro de haberes docentes mediante el sistema de recibo / cheque es un trámite personal ante la entidad bancaria; y

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario establecer pautas para la percepción de / haberes a los docentes que prestan servicios en establecimientos rurales alejados de centros urbanos con entidad bancaria;

Que puede existir coincidencia entre el horario de actividad docente y el bancario, y/o las distancias impidan la normal asistencia total o parcial al establecimiento escolar;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- NO COMPUTAR inasistencias a los docentes que por razones de distancia hagan uso parcial o total de las horas de actividades -- para asistir a casa bancaria ubicada a más de veinte (20) Km.de distancia, para el cobro de sus haberes, y siempre que los horarios no permitan otra forma de percepción de los mismos.-

ARTICULO 2°.- EN LAS Escuelas Hogares y Residencias deberá asegurarse el Servicio educativo implementándose turnos que garanticen las prestación del mismo.-

ARTICULO 3°.- EN LOS casos que corresponda, se les abonará a los docentes la compensación por movilidad.-

ARTICULO 4°.- EL PERSONAL de conducción será responsable del cumplimiento de/ la presente norma, procurando garantizar la prestación adecuada del servicio educativo.-

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N°  
AHA/dm.-

2320

JUAN FERNANDO CHIRRI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ANIBAL HÉCTOR AMAN  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA